

Estudio sobre la remoción de jueces federales en la Argentina

Por Alfonso Santiago*

Teniendo en cuenta las distintas integraciones del Consejo de la Magistratura, cabe distinguir en su actuación seis etapas distintas, las dos primeras bajo la vigencia de la ley 24.937, las tres subsiguientes bajo el régimen de la 26.080¹ y la actual que se inicia con la declaración de inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley 26.080 por la Corte Suprema en la causa "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires" (2021) por la que recobra la vigencia del régimen anterior, previsto en la Ley 24.937:

- 1º etapa: 1998-2002
- 2º etapa: 2002-2006
- 3º etapa: 2006-2010
- 4º etapa: 2010-2013
- 5º etapa: 2013-2021
- 6º etapa: 2022-

Algunos datos estadísticos sobre procesos de remoción de jueces federales

Dentro de este marco conceptual e institucional que hemos descripto, nos proponemos señalar algunos datos estadísticos sobre procesos de remoción de los jueces federales y del ejercicio por parte del Consejo de la Magistratura de su función disciplinaria y acusatoria.

A) Procesos de remoción a jueces federales en la Argentina

I. Procesos de remoción de jueces federales tramitados ante el Congreso de la Nación (1853-2000)

- **26** juicios con sentencia ante el senado ✓ **15** destituciones, **4** absoluciones, 4 renuncias durante el proceso, 3 juicios archivados

II. Procesos de remoción de jueces federales tramitados ante Tribunales de Enjuiciamiento durante los gobiernos de facto (1966-1973 y 1976-1983)

- **13** juicios políticos
- ✓ **10** destituciones y **3** absoluciones

¹ En el año 2013 se sancionó la Ley 26.855 con la intención de modificar la composición del Consejo de la Magistratura, pero al poco tiempo fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema en el caso "Rizzo"

III. Procesos de remoción de jueces federales tramitados ante el Jurado de Enjuiciamiento (art. 115) (1999 a 2022)

- **26** juicios políticos
 - ✓ **18** destituciones y **8** absoluciones

IV. Número total de remoción de jueces federales

- **65** juicios políticos a jueces federales en 170 años de historia institucional, **26** de ellos en los últimos **20** años
 - ✓ **43** destituciones y **15** absoluciones
 - ✓ **26** destituciones en los últimos **20** años más allá de las decenas de renuncias de magistrados durante el trámite de su proceso de remoción.

Simplemente como dato comparativo, podemos señalar que durante los doscientos treinta años de vigencia de la Constitución norteamericana de 1787 sólo han sido destituidos por juicio político 13 jueces federales.

Se advierte un importante incremento de los juicios políticos a jueces en los últimos veinte años como consecuencia del aumento de las situaciones de mala conducta y mal desempeño que han rodeado la actuación de los jueces federales en los últimos años y de un relativo mejor funcionamiento de los procesos de remoción a partir de la reforma de 1994. Nos parece que el escándalo ha rodeado con demasiada frecuencia el quehacer de los jueces federales impactando negativamente en la imagen y la consideración pública.

El siglo XXI viene siendo el siglo de los juicios políticos a los jueces federales argentinos.

B) Dictámenes de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura elevados a plenario pidiendo la remoción de los jueces (1999-2023)

- Pedidos de remoción de la Comisión: 44
- Rechazo por el pleno: 8

- Renuncias luego del dictamen de la Comisión y antes de la acusación del Consejo (Denuncia se tornó abstracta): 5
- Renuncias posteriores a la acusación por parte del Consejo: 13
- Remociones: 18

De estos datos pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- El 82 % de los dictámenes proponiendo la acusación han sido aprobados por el pleno del Consejo de la Magistratura mientras que el 18 % fueron rechazados;

- Casi el 40 % de los jueces acusados renunciaron luego del inicio del juicio político y sus renunciaciones fueron aceptadas.

C) Acusaciones del Consejo Magistratura de las diferentes etapas que fueron tratadas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

- 1998-02: 6
- 02-06: 26
- 06-10: 4
- 10-14: 3
- 14-22: 5
- 22-23: -

Estos datos muestran a las claras una buena *performance* de la función acusatoria del Consejo de la Magistratura durante el período de su segunda integración y una importante caída en su ejercicio en la tercera y cuarta etapa, luego de la reforma introducida por la ley 26.080, no obstante, el importante número irregularidades en la actuación de los jueces federales que tomaron estado público en la última década.

Desde el año 2020, a pesar de las denuncias presentadas, no se han promovido desde la Comisión de Disciplina acusaciones contra magistrados federales.

D) Valoración de la actuación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Como hemos señalado, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió 26 acusaciones del Consejo de la Magistratura con 18 destituciones y 8 absoluciones.

Compartimos en general las decisiones adoptadas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, más allá de las dudas que nos surgen de las absoluciones decididas en los casos de los jueces Bustos Fierro, Lona y Axel López.

Más allá de los cambios en su integración dispuestos por la ley 26.080, ha cumplido su función en los casos en que el Consejo de la Magistratura formulara sus acusaciones.

IV. Conclusiones generales

Del análisis y valoración de los datos examinados, nos parece que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- La introducción del proceso de remoción de jueces federales inferiores a cargo del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento dispuesto por el Constituyente de 1994 supuso una mejora respecto del anterior sistema a cargo del Congreso;

- El Consejo de la Magistratura ha ejercido de modo insuficiente la función acusatoria a partir de la tercera etapa como consecuencia de las situaciones de bloqueo interno y de protección política a determinados magistrados judiciales. Deberá asumir con mayor compromiso institucional y diligencia la alta misión que tiene encomendada en este tema, tutelando los derechos del justiciable, la calidad institucional del propio Poder Judicial y el bien de toda la sociedad;
- Más allá de algunas absoluciones cuestionables, el Jurado de Enjuiciamiento ha cumplido a término y adecuadamente la función que le encomienda el art. 115 de la CN. Ha sido tal vez la institución con mejor *performance* de las introducidas por la reforma constitucional de 1994.

***Dr. Alfonso Santiago**

Abogado (UBA) y constitucionalista, especialista en la historia de la Corte Suprema. Doctor en Derecho (UBA). Miembro Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos y Director de su Instituto de Derecho Constitucional. Miembro correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid. Ex Vicerrector de Asuntos Académicos de la Austral. Ha escrito veintidós libros, quince capítulos en obras colectivas y más de 100 artículos en revistas nacionales e internacionales de su especialidad. Además, es el actual Director del Departamento de Derecho Constitucional y de la Escuela de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Austral.